

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA PARA EL CAMBIO DE CALIFICACIÓN A EQUIPAMIENTO DE LA PARCELA COLINDANTE A LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Conforme a lo expuesto, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

**Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14**  
**29.071 Málaga. ESPAÑA**  
**Tif. 670948894 Fax 951040108**



Código:640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/04/2018
ID FIRMA	640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54	PÁGINA	1/7

## 1. OBJETO

El objeto de la innovación del PGOU que se propone es el cambio de la calificación de una manzana de suelo urbano colindante con la Plaza de la Constitución, sita en el núcleo urbano de Cártama pueblo. Actualmente la manzana está calificada, en su mayor parte, como residencial, con la salvedad de la parcela ocupada anteriormente por el antiguo edificio del Ayuntamiento, hoy derruido, que tiene la calificación de equipamiento. La calificación que pretende otorgársele al total de la superficie de la manzana es la de equipamiento, con uso principal cultural.

## 2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación propuesta modifica, a uso de equipamiento cultural, el de una manzana que en el PGOU vigente tiene asignado, mayoritariamente, uso residencial. Se trata de una modificación estructural, en tanto que las parcelas que van a calificarse como equipamientos han de incluirse en el Sistema General de Equipamientos.

El artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior”.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 a) de dicho cuerpo legal, la innovación del PGOU de Cártama para el cambio de calificación a equipamiento de la parcela colindante a la Plaza de la Constitución se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

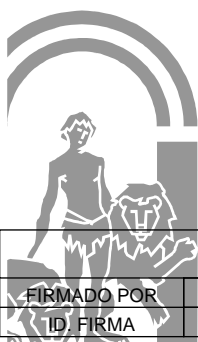
## 3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 9 de mayo de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Ayuntamiento de Cártama al cambio de calificación a equipamiento de la parcela colindante a la Plaza de la Constitución. A la solicitud le acompañaba el Documento Ambiental Estratégico y el borrador de la Innovación del Plan Parcial, respondiendo al contenido de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El 25 de mayo de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Cártama, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Departamento de Calidad del Aire, que remitió informe el 23 de marzo de 2018.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, que emitió informe con fecha 7 de junio de 2017.



Código:640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/04/2018
ID_FIRMA	640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54	PÁGINA	2/7

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitió, el 13 de abril de 2018, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

#### **4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

##### **4.1.- Contenido del Documento Ambiental Estratégico**

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Antecedentes
- Objetivo, alcance y contenido de la modificación propuesta.
- Justificación de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables que han sido seleccionadas.
- Desarrollo previsible del Plan.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del planeamiento, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

##### **4.2.- Contenido del documento urbanístico**

La innovación se circunscribe de manera exclusiva a la manzana de suelo urbano consolidado que colinda con la Plaza de la Constitución de Cártama. Se pretende modificar, únicamente, la calificación del ámbito afectado, realizándose una regulación expresa de usos dada la singularidad de sus características, así como la determinación del modo de apropiación de los suelos que actualmente no son de propiedad municipal. Así, se busca asignar a la parcela el uso de Servicios de Interés Público y Social que corresponde con las edificaciones y usos que en la realidad alberga.

La importancia de los restos arqueológicos ubicados en la parcela justifican la conversión de la calificación de la manzana de residencial a equipamiento, ya que de no acometerse esta modificación, si bien teóricamente no se impediría la conservación de los restos, en la práctica lo haría altamente complicado, con un elevado riesgo de degradación o de desaparición de los mismos en las parcelas



Código:640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/04/2018
ID_FIRMA	640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54	PÁGINA	3/7

que mantuviesen la propiedad privada. Asimismo, el mantenimiento del uso residencial complicaría sobremanera la posibilidad de hacer visitables los restos arqueológicos.

Se trata de una modificación estructural debido a que, por las características de la parcela final resultante y su destino como equipamiento, ha de incorporarse al Sistema General de equipamientos municipal, por lo que la innovación afecta a las determinaciones contenidas en el artículo 10.1.A.c.2 de la LOUA. Empero, no se afecta a la clasificación del suelo, ni se producen modificaciones en la reserva para vivienda protegida, ni se disminuyen los sistemas generales. Tampoco se afecta a las densidades y edificabilidades globales. La parcela cuya calificación pretende modificarse es de titularidad municipal, existiendo en la manzana otras que son de titularidad privada y que el Ayuntamiento pretende obtener mediante el procedimiento de expropiación. La superficie construida actualmente en el ámbito se estima en 475 metros cuadrados. En todo caso, las edificaciones existentes cuya calificación se modifica quedarán en situación legal de fuera de ordenación, con la consideración de totalmente incompatibles con el uso de equipamiento cultural.

El uso principal de la parcela será el dotacional cultural y tendrá carácter dominante, aunque no exclusivo, siendo compatible con los usos administrativo y educativo. Se admitirán, asimismo, usos comerciales y de hostelería ligados al uso cultural principal, si bien éstos no podrán exceder el 15% de la superficie útil total de la edificación completa. En cuanto a las condiciones de edificación de la manzana, se estará a lo previsto en la normativa general para actuaciones en parcelas pertenecientes a los sistemas generales de equipamiento, con especial consideración al parámetro de la altura, de manera que la edificación resultante se integre volumétricamente con las edificaciones residenciales que conforman el ámbito inmediato de la manzana.

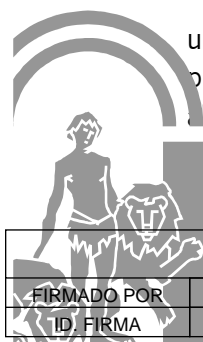
#### 4.3.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, manteniendo el ámbito en el estado físico y material en que se halla en la actualidad. Esto entraña que la zona propuesta para la innovación permanezca calificada como suelo residencial, salvo la parcela donde se ubicaba el antiguo Ayuntamiento, que está destinada a equipamiento. Consecuentemente, se edificaría toda la parcela y por consiguiente, el patrimonio arqueológico existente en la misma no sólo no se pondría en valor, sino que terminaría deteriorándose y perdiéndose.

La alternativa 1 consiste en modificar la calificación de la parcela de residencial a equipamiento cultural, de tal manera que se proteja y se ponga en valor el patrimonio arqueológico. Esta opción entraña otorgar la calificación de Uso de Servicios de Interés Público y Social, lo que implica adecuar el ordenamiento a la realidad del yacimiento existente, así como a los intereses del municipio, permitiendo el desarrollo de las actividades propias de un equipamiento cultural del que, hasta la fecha, carece el municipio, así como el resto de municipios de la comarca.

El análisis que se hace en el documento ambiental estratégico ha elegido la alternativa 1 como la más adecuada para la consecución del objeto del instrumento de planeamiento, toda vez que permite la adecuación a la realidad existente, permitiendo la preservación y puesta en valor de los valores arqueológicos que alberga el ámbito de actuación.

Resulta palmario, no obstante, que se ha expuesto una única alternativa que resulte viable desde un punto de vista ambiental y técnico, dado que la alternativa 0, consistente en la no intervención, no puede considerarse como tal. Sin embargo, de manera excepcional se acepta como válido el estudio de alternativas presentado, en tanto que han de considerarse las insalvables limitaciones de actuación



Código:640xu6225ALNMCANDD0XPxILjW6Z54.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/04/2018
ID_FIRMA	640xu6225ALNMCANDD0XPxILjW6Z54	PÁGINA	4/7

que se dan, tanto de emplazamiento, como, fundamentalmente, de usos, resultando inviable plantear modificaciones que prevean otro destino u otra ubicación que no sea la que determina y condiciona la existencia de los restos arqueológicos hallados en la parcela y cuya protección y puesta en valor es el objeto de la innovación propuesta. Es por esto que se se acepta como adecuado y suficiente el estudio de alternativas presentado en el informe ambiental estratégico, a la vez que se considera que, como en el mismo se expone, la alternativa 1 resulta la más acertada desde un punto de vista técnico, cultural y ambiental.

#### 4.4.- Consideraciones en materia de calidad del aire

De acuerdo con lo señalado en el informe del Departamento de Calidad del Aire, del que se adjunta copia en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, la actuación propuesta, dadas sus características, no precisa de quedar sometida a ningún condicionado en relación a la contaminación atmosférica, acústica y lumínica, más allá del debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación sectorial correspondiente.

#### 4.5.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

De acuerdo a lo dispuesto en el informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, la innovación está sobradamente justificada en la entidad de los restos arqueológicos, con una secuencia que abarca desde el siglo VIII a. de C. hasta el siglo XV, descubierta en las campañas de 2005, en la de 2006-2007 y finalmente en la de 2013-2014. En el Anexo I se reproduce el contenido del citado informe en su literalidad.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula la siguiente

### PROPUESTA TÉCNICA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la ejecución de la innovación del PGOU de Cártama para el cambio de calificación a equipamiento de la parcela colindante a la Plaza de la Constitución no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a).- En el momento en el que se ejecute las obras y se lleven a cabo movimientos de tierras, los escombros y restos de obra deberán gestionarse de forma tal que su destino final tras la aplicación del Real Decreto 105/2008, sea un vertedero adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- b).- Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.



Código:640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/04/2018
ID_FIRMA	640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54	PÁGINA	5/7

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/04/2018
ID_FIRMA	640xu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54	PÁGINA	6/7

## ANEXO I

# INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/04/2018
ID_FIRMA	64oxu6225ALNMCANDD0XPxILjw6Z54	PÁGINA	7/7

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta  
14

29071- MÁLAGA

6.06.17.

S/Ref.: SPA/DPA/ALS/DPA 077/2017  
S/Expte.:EA/MA/21/17

U.P.P.H.-atb: consulta  
Expte 186/2017-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 23 de mayo de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativa a la propuesta del Ayuntamiento de Cártama "Innovación el PGOU de Cártama: Cambio de calificación a equipamiento de la parcela de suelo urbano de uso residencial colindante a la Plaza de la Constitución", y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

*"Consiste la modificación en el cambio de la calificación de una manzana de suelo urbano colindante con la Plaza de la Constitución, actualmente calificada en su mayor parte como residencial. La calificación que quiere otorgarse al total de la superficie es la de equipamiento, con uso principal cultural.*

*La Innovación está sobradamente justificada en la entidad de los restos arqueológicos, con una secuencia que abarca desde el siglo VIII a.C hasta el siglo XV, descubierta en las campañas de 2005, en la de 2006-2007 y finalmente la de 2013-2014"*

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900265547 - 08/06/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MÁLAGA

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
BIENES CULTURALES  
Fdo. Guillermo López Reche

1

Mauricio Moro Pareto, 4, 5ª pl 9 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E.mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

Código:RXPmW830PFIRMAj fhM0gLdzI7wfg+2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	RXPmW830PFIRMAj fhM0gLdzI7wfg+2	PÁGINA	1/1

26120

1600541

RME

Su Ref.: SPA/DPA/ALS/ DPA/077/2017 - EA/MA/21/17	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto: INNOVACIÓN PGOU CÁRTAMA - CAMBIO CALIFICACIÓN SUELO URBANO	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la consulta presentada sobre la actuación arriba indicada consistente en el cambio de suelo urbano con calificación residencial a equipamiento (cultural) que afecta a una superficie de 368,31 m<sup>2</sup> y una vez analizada la documentación presentada se informa que dada sus características no se considera necesario solicitar documentación alguna ni pronunciamiento alguno sobre los aspectos relativos a contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 23/03/18  
RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
RMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	23/03/2018
D. FIRMA	640xu793PFIRMAMBGFuW9d94SkKbY1	PÁGINA	1/1

87.18